

INFORME DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 Y SOBRE LA BIODIVERSIDAD

Expediente SECONAP: CN20/4057

Expediente órg. sustantivo: IA20/00524

Asunto: Construcción de EDAR y colectores en Castañar de Ibor (Cáceres)

Promotor: Consejería de Economía e Infraestructuras

Fecha: En Mérida, a 11 de diciembre 2020



Considerando que la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente informe se emite a los efectos de:

Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA:

Proyecto de construcción de la EDAR del municipio de Castañar de Ibor (Cáceres), proyectada en la parcela número 601 del polígono 20 de dicho municipio, y cuyo promotor es INGENOA Servicios Avanzados S.L.U.

ÁREAS PROTEGIDAS Y VALORES NATURALES PROTEGIDOS:

- **La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:**
 - Espacios de la Red Natura 2000:
 - **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.**
 - Red de Espacios Naturales Protegidos: La parcela en la que se va a ubicar la EDAR **limita con el Monumento Natural de Cuevas del Castañar.**
 - Otras Áreas Protegidas:
 - **Geoparque Villuercas-Ibores-Jara**, con la consideración de Geoparque Mundial Unesco por su singular patrimonio geológico.
- **El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:**
 - **Plan Director de Red Natura 2000** (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

- Plan de Gestión número 75 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a la ZEPA y ZEC Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.
 - Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Cueva de Castañar.
- Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión nº 75, el punto de vertido de la EDAR se proyecta en:
 - **Zona de Interés (ZI)**; en la que no se incluyen zonas de especial importancia para la conservación de los elementos clave.

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).

- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Zona de olivares con parches de alcornoques (*Quercus suber*), considerado este último un **hábitat de interés comunitario (9330)** sobre terreno alomado vertiente al río Ibor.
 - **Área de campeo y alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura** (rapaces, anfibios, reptiles, pequeñas aves forestales, quirópteros y otros mamíferos, etc). Parcelas sin constancia de la presencia de nidos de rapaces, refugios o encames, flora amenazada u otros valores ambientales destacables.
 - **Zonas de nidificación de distintas rapaces rupícolas y forestales**, entre las que destacan el buitre negro, el azor, el halcón peregrino o el águila culebrera.
 - **Área de distribución del águila perdicera** coincidiendo en esta zona con áreas antropizadas próximas a núcleos rurales de población.
 - **Comunidad de odonatos**. La zona de actuación constituye una Zona de Importancia y Área Crítica para *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslinii*, elementos clave de la ZEC. La vegetación de orillas y semisumergida (sauces, etc.), así como la calidad de las aguas del Río Ibor, son requerimientos biológicos para estas especies, que precisan vegetación con raíces en el agua y arbolado junto al cauce como áreas de puesta y maduración.
- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:
 - El Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE N.º 235).
 - El Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE N.º 235).
 - Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015. DOE N.º 107)
 - En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido conforme a la **Resolución de 14 de julio de 2014**, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura **en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión**.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD:

Los hábitats ribereños presentan en esta zona una excelente representatividad y estado de conservación, y albergan a una de las comunidades de odonatos más importantes de la región extremeña. La contaminación de las aguas por vertidos sin depurar constituye un factor de presión de estas especies y de muchas otras cuyo mantenimiento depende del buen estado ecológico de los ríos. Esta situación afecta especialmente a los valles principales más

habitados como el Almonte y el Ibor, en el que se desarrolla el proyecto. Por todo ello, **una de las principales medidas de conservación, es sin duda la depuración y protección de las masas de aguas a través de un saneamiento adecuado.**

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura,

INFORMA

favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS:

1. **El desarrollo de los trabajos estará condicionado a la realización de un estudio que determine la vulnerabilidad hidrogeológica de la zona proyectada y en el que se descarte afección alguna a los recursos hídricos subterráneos y al macizo kárstico presente en el Monumento Natural de la Cueva del Castañar.**
2. **Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y se realizarán con medios mecánicos y sin voladuras con el objeto de reducir las vibraciones en el entorno de la Cueva del Castañar.** Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
3. **Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos,** minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
4. Se llevará a cabo diariamente una **revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles** que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar para la construcción de los colectores y resto de infraestructuras.
5. **No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación** por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
6. Las actuaciones de **limpieza de riberas** no alterarán la morfología de los cauces. **No se permitirán actuaciones en los enclaves de ribera con poblaciones** de las siguientes especies: Ilex aquifolium (**acebo**), Betula alba (**abedul**), Corylus avellana (**avellano**), Sorbus torminalis (**serbal silvestre**) y Prunus lusitánica (**loro**)
7. **Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente,** se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
8. **El perímetro de la EDAR se realizará con pantalla vegetal** de especies nunca invasoras, que preferiblemente pertenezcan a la zona de actuación, mejor adaptadas a las condiciones ecológicas de la misma. **Tal y como indica el estudio de impacto ambiental, el talud norte se diseñará para ocultar parte de las edificaciones y que se integren visualmente mejor desde la parte alta de la ladera, que es una zona que acoge a muchas personas que visitan las Cuevas del Castañar y**

el camping. Podría ser buena opción la plantación de chopos, un árbol de crecimiento rápido, resistente y follaje denso. Deberán garantizarse la viabilidad de las diferentes plantaciones (riegos de apoyo durante los primeros años, reposición de marras, etc.)

9. **Para las zonas verdes, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras** (acacias, mimosas, ailantos, etc.), con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
10. Si durante la realización de las actividades se detectara la **presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura** (Decreto 37/2001; D.O.E. n° 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, **se paralizará inmediatamente la actividad** y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
11. En cuanto a la línea eléctrica aérea proyectada, se deberán aplicar las **medidas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas** de alta tensión del Real Decreto 1432/2008.
12. En cuanto a los **cerramientos previstos**, se deberá **atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre**, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Se deberá proceder a la **retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios durante la construcción de las instalaciones y a la adecuada gestión de residuos derivados de la actividad durante la fase de explotación**, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
14. Se llevarán a cabo el resto de medidas propuestas en el apartado 9. Medidas correctoras, protectoras o compensatorias del Estudio de Impacto Ambiental presentado. **Teniendo en cuenta que la contaminación de las aguas es uno de los mayores impactos generados por este tipo de actividad, se prestará especial atención a las Medidas preventivas para la protección de la hidrología.**

CONDICIONES GENERALES

1. El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del *Decreto 110/2015*, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.

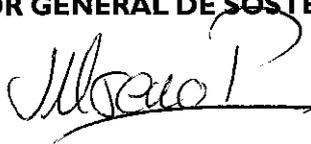
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

3. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o Agentes de la misma lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las *Ley 8/1998*.

5. Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Jesús Moreno Pérez